Gabriela Paiva Hantke
TRIBUNAL ARBITRAL
Mardoqueo Fernández 128, Of.: 1001,
Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

Sentencia.

innovaxioncomunicaciones.cl

En Santiago a 11 de Noviembre de 2013, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio innovaxioncomunicaciones.cl vengo en dictar la presente sentencia con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son parte en autos, Primer Solicitante Innovaxion Comunicaciones (GABRIELA ADRIANA PAZOS NUNEZ), domiciliado en IV Centenario 1680, edificio 1, oficina 201, Las Condes, Santiago; y por la otra, Segundo Solicitante JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA (ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA), domiciliado en San Pio X Nº 2460, oficina 1101, Providencia, Santiago.

VISTOS:

1. Con fecha 30 de Septiembre de 2013, se recibió en mi oficina Oficio Nº 18608, materia solicita arbitraje dominio innovaxioncomunicaciones.cl en el cual se me propuso como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.

2. Que con fecha 01 de Octubre de 2013 mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y/o fijación de normas del procedimiento para el día 17 de Octubre de 2013, a las 13:00 horas, lo cual consta en autos.

3. Que con fecha 17 de Octubre de 2013, siendo las 13:15 horas se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia del Segundo Solicitante JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA (ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA), quienes confiere poder a don Pascual Sanhueza Salazar, abogado, para estos efectos ambos domiciliados en San Pio X Nº 2460, oficina 1101, Providencia, Santiago y con la inasistencia del Primer Solicitante Innovaxion Comunicaciones (GABRIELA ADRIANA PAZOS NUNEZ), y en presencia de Doña Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador con el objeto de explorar la posibilidad de una conciliación que ponga término al presente juicio arbitral y/o de fijar las reglas del procedimiento de acuerdo a la Reglamentación NIC. Al contarse con la sola presencia de una de las partes no se produce acuerdo, por lo que procede fijar las normas del procedimiento

4. Que con fecha 04 de Noviembre de 2013 y dentro del plazo de 10 días hábiles, se presentó Demanda Arbitral respecto de mejor derecho para asignación de nombre de dominio de parte del Segundo Solicitante JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA (ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA) a la que con fecha 05 de Noviembre de 2013, se resuelve: A lo Principal: por presentada demanda por asignación de nombre de dominio; Primer Otrosí; téngase presente patrocinio y poder; Segundo Otrosí: por acompañados documentos con citación. Se deja constancia de que el Primer Solicitante no realizó presentación alguna. Que según punto Nº 4 Fijado en las normas del Procedimiento, “Vencido el plazo indicado, la causa quedará en estado de oír sentencia, y se resolverá la disputa con los argumentos que cada parte pueda o no haber presentado”, por lo que atendido el estado de la causa se citó a las partes a oir sentencia.

5. Que en resumen los argumentos esgrimidos por parte del Segundo Solicitante son los siguientes:

I.-. ASESORÍAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA es una empresa liderada por profesionales que goza de una notoria fama y un reconocido prestigio en el área del diseño e implementación estructuras, procesos, ingeniería y tecnología, sirviendo principalmente a empresas de los mercados de la tecnología, la minería, y las comunicaciones. Asimismo, el holding INNOVAXXION (al cual pertenece mi mandante) cuenta con gran presencia y reconocido prestigio en múltiples países de América Latina, entre los que se incluyen Colombia, Ecuador y Perú.

II.- Así, mi cliente se ha preocupado de registrar la marca comercial que identifica a los servicios que ofrece, en donde se da origen a la marca "INNOVAXXION", la cual es conceptualmente similar al nombre de dominio en litigio.

De esta manera, cualquier persona que se enfrente o escuche el nombre "INNOVAXIONCOMUNICACIONES.CL", lo asociará y relacionará de manera automática y sin mediar duda alguna con mi mandante, lo que no permitirá a los consumidores diferenciar que los servicios que se ofrecerán en dicha página no cuentan con la garantía de mi mandante, por las razones ya esgrimidas.

III.- A continuación se puede observar los registros marcarios correspondientes a las marcas que a continuación se indica:

Marca INNOVAXXION
Tipo Palabra
Cobertura Servicios
Clases: 38 42

[Clase C38:] SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
[Clase C42:] SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A INVESTIGACION, DISENO Y DESARROLLO DE SOFTWARE E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA Y DISENO PARA DIVERSAS INDUSTRIAS PRODUCTIVAS.

Solicitud N°	**992516**	Fecha Solicitud	**05-Feb-2012**
Registro N°	**1016123**	Fecha del Registro	**17-Jun-2013**
		Fecha Vencimiento	**17-Jun-2023**

Asimismo, mi mandante es titular del dominio www.innovaxxion.com y del nombre de dominio www.innovaxxion.cl, que redirige a sus visitantes al dominio anteriormente singularizado.

IV.- Sin embargo, es necesario tener presente que la marca de propiedad de mi mandante es el vocablo "INNOVAXXION", que cuenta con la debida notoriedad y distintividad exigidos por la Ley de Propiedad Industrial.
En consecuencia, no resulta legítimo que un tercero, sin derecho alguno, solicite el nombre de dominio "INNOVAXIONCOMUNICACIONES.CL", es decir, una derivación de la marca comercial y del nombre de dominio registrados por mi cliente, como se ha demostrado.

V.-. Por las razones esgrimidas en esta presentación, de asignarse el nombre de dominio al primer solicitante, constituiría, en primer lugar, un agravio hacia los derechos adquiridos por mi cliente, como titular legítima de las marcas comerciales mencionadas, como también a su trayectoria en el mercado, y en segundo lugar, inductivo a error y confusión entre los consumidores respecto a la procedencia, cualidad y género de los servicios de mis mandantes que a través del eventual sitio web www.INNOVAXIONCOMUNICACIONES.CL fueran promocionados, POR TANTO, A USTED PIDO: Acoger los argumentos interpuestos por mi representada al momento de resolver el presente conflicto, y en definitiva disponer el rechazo y eliminación de la solicitud del nombre de dominio "INNOVAXIONCOMUNICACIONES.CL" efectuada por INNOVAXIÓN COMUNICACIONES (GABRIELA PAZOS NUÑEZ), asignándoselo a mi representada ASESORÍAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA todo con expresa condena en costas.

6. Que por la parte del Segundo Solicitante, se tienen por acompañados los siguientes documentos:

1.- Impresiones del sitio web de INAPI con el detalle del registro de marcas "INNOVAXXION", de propiedad de, ASESORÍAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA
2.- Copia simple del poder donde consta personería para obrar en representación de ASESORÍAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA.

3.- Impresión de los siguientes sitios web:
a) http://www.innovaxxion.com/index.php
b) http://www.innovaxxion.com/la-compania.php
4) Impresión del sitio web de NIC Chile, que da cuenta de la titularidad de mi mandante sobre el nombre de dominio www.innovaxxion.cl

7. Que por parte del Primer Solicitante no se recibió ningún tipo de argumentos sobre su mejor derecho.

CONSIDERANDO:

1. Que la Reglamentación de NIC Chile, en su artículo 14, señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros, y que en autos en virtud de la existencia de un Primer y un Segundo Solicitante compitiendo por un mismo nombre de dominio, corresponde determinar cuál de las partes posee un mejor derecho sobre el dominio solicitado **innovaxioncomunicaciones.cl**, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

2. Que es un hecho que el Segundo Solicitante ha acreditado en autos ser el titular de la marca "INNOVAXXION", toda vez que cuenta con registros marcarios, así como también con los nombres de dominio innovaxxion.com e innovaxxion.cl

3. Que considerando como único elemento diferenciador una letra X entre los conceptos "INNOVAXXION" y "INNOVAXION", los cuales son fonéticamente idénticos, esto traería confusiones y engaños en los usuarios de la Internet acerca del origen de los productos y de con quién estarían contratando a través del sitio web bajo dicho dominio.

4. Que por otra parte, el Primer Solicitante no realizó presentación alguna en autos ni tampoco acreditó derecho alguno respecto del dominio en disputa.

5. Que en tales circunstancias es del todo evidente el mejor derecho acreditado a través de registros marcarios y nombres de dominios, del cual goza el Segundo Solicitante en autos, en mérito de lo cual

SE RESUELVE:

Se asigna el dominio innovaxioncomunicaciones.cl al Segundo Solicitante, JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA representando a ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA (ASESORIAS Y SERVICIOS INNOVAXXION SPA)
Con respecto a la solicitud de condena en costas no ha lugar

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Envíese además e-mails para fines informativos a las partes.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Maria Aliaga Ortiz, Rut: 14.163.702-9 y doña Tamara Vergara Pradine, Rut: 16.278.653-9, Ambas de mi mismo domicilio.

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador

Testigos.

MARIA ALIAGA ORTIZ
RUT: 14.163.702-9

TAMARA VERGARA PRADINE
RUT: 16.278.653-9